

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por la señora **INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S** en contra de **ADOLFO ENRIQUE CAMELO PALOMINO**. Sírvase proveer.

Palmira (V), mayo 12 de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario.

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0867  
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S  
Demandado: ADOLFO ENRIQUE CAMELO PALOMINO  
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00187-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S (NIT 900364659-1)** contra de **ADOLFO ENRIQUE CAMELO PALOMINO (CC 19.412.293)**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la por **INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S** en contra de **GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE CAMELO PALOMINO**, por las razones anteriormente expuestas.

**Segundo: CÓRRASE** traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

**Tercero: NOTIFÍQUESE** a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibidem*.

**Cuarto: CUMPLIDO** lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

**Quinto: ADVIÉRTASE** a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

**Sexto: Reconocer** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO C.C. 31.178.196 y T.P. 74.322 D-1 del C.S.J.** para que actúe como apoderado judicial de la parte activa.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**  
JUEZ  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d3ab438f2d7b9f2bb3f4a81c6e2fcc2dbce075f15957b68ec5a47bd253f4ab**  
Documento generado en 12/05/2021 05:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>